

# Facturación electrónica: SII y VeriFactu



Javier Argente Álvarez  
Francisco M. Mellado Benavente  
Antonio Rodríguez Vegazo

© Javier Argente Álvarez, Francisco Manuel Mellado Benavente y Antonio Rodríguez Vegazo, 2025  
© ARANZADI LA LEY, S.A.U.

**ARANZADI LA LEY, S.A.U.**

C/ Collado Mediano, 9  
28231 Las Rozas (Madrid)  
[www.aranzadilaley.es](http://www.aranzadilaley.es)

**Atención al cliente:** <https://areacliente.aranzadilaley.es/publicaciones>

**Primera edición:** diciembre 2025

**Depósito Legal:** M-23888-2025

**ISBN versión electrónica:** 978-84-9954-913-2

**ISBN versión impresa con complemento electrónico:** 978-84-9954-914-9

Diseño, Preimpresión e Impresión: ARANZADI LA LEY, S.A.U.

*Printed in Spain*

© ARANZADI LA LEY, S.A.U. Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, ARANZADI LA LEY, S.A.U., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, [www.cedro.org](http://www.cedro.org)) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

ARANZADI LA LEY no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, ARANZADI LA LEY se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

ARANZADI LA LEY queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

ARANZADI LA LEY se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

**Nota de la Editorial:** El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de ARANZADI LA LEY, S.A.U., es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

# Índice Sistemático

<b>PRESENTACIÓN .....</b>	<b>27</b>
<b>CAPÍTULO I. OBLIGACIONES FORMALES DEL IVA. LA OBLIGACIÓN DE FACTURACIÓN. LA FACTURA ELECTRÓNICA .....</b>	<b>29</b>
1. OBLIGACIONES FORMALES .....	31
1.1. Introducción .....	31
1.2. Obligaciones censales (art. 164 LIVA y Capítulo I Título II RPGIT) .....	31
1.2.1. Censos y Registros .....	32
1.2.2. Declaraciones censales .....	38
2. OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN .....	45
2.1. Introducción y normativa aplicable .....	45
2.2. Obligación de emitir factura .....	46
2.3. Contenido de las facturas y de las facturas simplificadas .....	52
2.4. Lengua y moneda de las facturas .....	61
2.5. Facturas recapitulativas, duplicados y facturas rectificativas .....	61
2.6. Plazos .....	65
2.7. Obligaciones conexas: registro, remisión y conservación .....	67
2.8. Recibos del Régimen especial de agricultura, ganadería y pesca .....	69
3. FACTURACIÓN ELECTRÓNICA (ART. 164.DOS LIVA, RD 1619/2012 Y ORDEN EHA/962/2007) .....	70
4. OBLIGACIONES CONTABLES Y REGISTRALES (ARTS. 164 LIVA; 62 A 70 RIVA) .....	72
4.1. Llevanza de los libros registro .....	79
4.2. Libros registro .....	86
4.3. Libro registro de facturas expedidas (art. 63 RIVA) .....	88
4.4. Libro registro de facturas recibidas (art. 64 RIVA) .....	89
4.5. Libro registro de bienes de inversión (art. 65 RIVA) .....	91
4.6. Libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias (art. 66 RIVA) .....	92
4.7. Contenido de los registros de facturación en el Sistema SII (arts. 63.3, 64.4, 65.6 y 66.3 RIVA y Orden HFP/417/2017) .....	94
4.7.1. Libro registro de facturas expedidas (artículo 63 del RIVA 1992) .....	95
4.7.2. Libro registro de facturas recibidas (art. 64 del RIVA 1992) .....	97
A) Contenido común con los sujetos no incluidos en el SII .....	97
B) Contenido adicional previsto en el RIVA para los sujetos pasivos acogidos al SII (art. 64.4 del RIVA 1992) .....	97

C)	Otra información con trascendencia tributaria.....	99
4.7.3.	Libro registro de bienes de inversión (artículo 65 del RIVA 1992) .....	100
4.7.4.	Libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias (artículo 66 del RIVA 1992) .....	101
5.	<b>OBLIGACIONES DE LOS INTERFACES DIGITALES Y DE LOS PROVEEDORES DE LOS SERVICIOS DE PAGO (ARTS. 166 BIS A 166 QUINQUIES LIVA) .....</b>	116
6.	<b>OBLIGACIONES ESTADÍSTICAS (REGLAMENTO 2019/2152 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO) .....</b>	122
7.	<b>PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES Y OTRAS OBLIGACIONES (ART. 164 LIVA) .....</b>	126
7.1.	Presentar periódicamente, o a requerimiento de la Administración, información relativa a sus operaciones económicas con terceras personas, así como presentar, en su caso, las declaraciones recapitulativas (modelo 349) .....	126
7.2.	Presentar las declaraciones-liquidaciones correspondientes e ingresar el importe del impuesto resultante .....	127
7.3.	Nombrar un representante .....	128
<b>CAPÍTULO II. LEY ANTIFRAUDE Y VERI*FACTU 2025 .....</b>		129
1.	<b>LEY ANTIFRAUDE .....</b>	131
1.1.	Novedades de la Ley antifraude en materia de facturación .....	131
1.2.	¿A quién afecta la Ley Antifraude? .....	131
1.3.	Principales medidas a aplicar .....	132
1.4.	Sanciones .....	132
1.5.	Preguntas frecuentes .....	132
2.	<b>LEY CREA Y CRECE .....</b>	133
2.1.	Novedades de la Ley Crea y Crece en materia de facturación .....	133
2.2.	Sanciones .....	134
2.3.	Plazos .....	134
2.4.	Forma. Sistema Español de Facturación Electrónica .....	135
2.5.	Control de la morosidad .....	135
2.6.	Preguntas frecuentes .....	136
3.	<b>RELACIÓN DE LA LEY ANTIFRAUDE CON LA LEY CREA Y CRECE .....</b>	137
4.	<b>VERI*FACTU .....</b>	138
4.1.	¿Qué es el sistema VERI*FACTU? .....	138
4.2.	Características del sistema VERI*FACTU .....	138
4.3.	¿A quién afecta VERI*FACTU? .....	139
4.4.	¿A qué sistemas informáticos se aplica el reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación? .....	139
4.5.	¿Cuándo entra en vigor VERI*FACTU? .....	140
4.6.	¿Cómo se identifican las facturas VERI*FACTU? .....	141

4.7.	Ventajas de poner en marcha el sistema VERI*FACTU . . . . .	141
4.8.	Herramienta de asistencia virtual: Informador VERI*FACTU	142
4.9.	Preguntas frecuentes . . . . .	143
5.	<b>IMPACTO EN EL SOFTWARE DE FACTURACIÓN Y CONTABILIDAD. SOFTWARE ADAPTADO A VERI*FACTU . . . . .</b>	145
5.1.	Objetivos de la implantación de los nuevos requisitos . . . . .	145
5.2.	Diez claves de los sistemas informáticos de facturación (SIF) . . . . .	146
5.2.1.	Requisitos mínimos de los sistemas de remisión de información a la AEAT . . . . .	146
5.2.2.	Características garantizadas por los sistemas informáticos . . . . .	146
5.2.3.	Generación y contenido de los registros de facturación . . . . .	147
5.2.4.	Declaración responsable . . . . .	147
5.2.5.	Especificaciones técnicas . . . . .	147
5.2.6.	Inicio y renuncia de la remisión voluntaria . . . . .	148
5.2.7.	Respuesta a un requerimiento . . . . .	148
5.2.8.	Aplicación informática de la AEAT . . . . .	148
5.2.9.	Código «QR» . . . . .	148
5.2.10.	Factura electrónica . . . . .	149
5.3.	Preguntas frecuentes . . . . .	149
<b>CAPÍTULO III. PREGUNTAS FRECUENTES EN RELACIÓN A LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN Y VERI*FACTU . . . . .</b>		155
1.	<b>CUESTIONES GENERALES: OBJETO . . . . .</b>	157
1.1.	¿Qué es VERI*FACTU (o el Reglamento VERI*FACTU y el Real Decreto 1007/2023 de VERI*FACTU)? . . . . .	157
1.2.	¿Por qué se ha aprobado el Reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación? . . . . .	158
1.3.	¿Qué ventajas ofrece el Reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación y para quiénes? . . . . .	159
1.4.	¿Qué obligaciones establece la «ley tributaria» en relación con cierto tipo de sistemas o programas informáticos o electrónicos utilizados por empresarios y profesionales en el desempeño de sus actividades económicas? . . . . .	160
1.5.	¿Qué sanciones contempla la «ley tributaria» en relación con ciertos sistemas o programas informáticos o electrónicos que no cumplan con los requisitos exigidos? . . . . .	160
1.6.	¿A qué sistemas informáticos se les aplica el reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación? . . . . .	161
2.	<b>CUESTIONES GENERALES: CONCEPTOS Y DEFINICIONES . . . . .</b>	161

2.1.	¿A qué documentos mercantiles afecta el reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación, y de qué manera? . . . . .	161
2.2.	¿Qué características añade a la factura y a la factura simplificada el Real Decreto 1007/2023, que aprueba el Reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación? . . . . .	162
2.3.	¿Se puede implementar un sistema de «Pre-Facturación» (facturas proforma) o Borrador antes de expedir —y registrar— una factura? . . . . .	162
2.4.	¿Qué se considera sistema informático de información? . . . . .	163
3.	<b>CUESTIONES GENERALES: ÁMBITOS DE APLICACIÓN . . . . .</b>	164
3.1.	¿A quién afecta el reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de información? . . . . .	164
3.2.	¿Cuándo será de obligado cumplimiento el reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de información? . . . . .	166
3.3.	Pertenezco a un colectivo que, en principio, no está obligado a expedir facturas: ¿Me afecta el reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación? . . . . .	166
3.4.	Un empresario que tributa a las Haciendas Forales Vascas, ¿qué normativa debe cumplir en relación con sus sistemas informáticos de facturación? . . . . .	167
3.5.	¿Es aplicable el reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación en la Comunidad Foral de Navarra? . . . . .	168
3.6.	Soy una persona física que me dedico a alquilar viviendas y locales de negocio: ¿Debo adaptar mi sistema informático de facturación al reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación? . . . . .	169
3.7.	¿Qué diferencia hay entre el SII (Suministro Inmediato de Información) y el reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación? ¿El sistema informático de una empresa incluida en el SII debe cumplir los requisitos del reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación? . . . . .	169
3.8.	¿Puede un obligado tributario optar voluntariamente al SII y no aplicar las obligaciones del reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación? .	170
3.9.	Estoy acogido al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA: ¿Me afecta el reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación? . . . . .	171
3.10.	Solo realizo operaciones en régimen de recargo de equivalencia en el IVA: ¿Me afecta el reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación? .	171

3.11.	Solo realizo operaciones en régimen simplificado del IVA: ¿me afecta el reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación? . . . . .	172
3.12.	Si estoy acogido a los regímenes especiales de la agricultura, ganadería y pesca, simplificado y de recargo de equivalencia, por los documentos que expida que no cumplan los requisitos de la factura simplificada, emitidos a través de cajas registradoras y similares no consideradas como SIF, ¿Me afecta el reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación? . . . . .	173
3.13.	¿Están afectadas las tiendas online? . . . . .	174
3.14.	Si uso hojas de cálculo (Excel, Numbers, etc.) o procesadores de texto (Word, Apple Pages, etc.): ¿Me afecta el reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación? . . . . .	175
3.15.	En cuanto a los nuevos requisitos en la emisión de facturas completas y simplificadas cuando se utilicen sistemas informáticos de facturación, en el caso de que solo afecte a los obligados del artículo 3.1 del RRSIF ¿Esta obligación entra en vigor en las fechas previstas en la disposición final cuarta del RD 1007/2023? . . . . .	176
3.16.	En el caso de las operaciones exentas de IVA, incluidas en la letra a) del artículo 3.1 del Reglamento de obligaciones de facturación y en el apartado 2 de ese mismo artículo 3, en el supuesto de que conforme a dicho Reglamento no se deba emitir factura ¿El reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación se aplicará a estas operaciones? . . . . .	177
3.17.	Un grupo de empresas con el mismo SIF, donde una está en el SII y otra no, ¿la empresa que está acogida al SII debe cumplir el reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación? . . . . .	178
3.18.	Un pequeño comerciante de venta al por menor, dispone de una o varias balanzas para el peso y una máquina registradora donde teclea manualmente las ventas que previamente se han pesado en la balanza, finalmente expide un justificante acumulado (que no es factura simplificada) donde se ven las pesadas y los precios por producto. ¿Este pequeño comerciante está sujeto al RRSIF? . . . . .	178
3.19.	Las facturas expedidas por empresarios o profesionales residentes en España a empresarios o profesionales en el extranjero, ¿se encuentran sometidas a las obligaciones que establece el reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación (RRSIF), aprobado por el RD 1007/2023? . . . . .	179

3.20.	Las facturas expedidas por empresarios o profesionales NO residentes en España, ¿Se encuentran sometidas a las obligaciones que establece el reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación (RRSIF), aprobado por el RD 1007/2023? . . . . .	179
4.	<b>CUESTIONES GENERALES: CUMPLIMIENTO Y DELEGACIÓN . . . . .</b>	180
4.1.	¿Se puede solicitar la no aplicación total o parcial del reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación? . . . . .	180
4.2.	¿Se puede delegar en un tercero el cumplimiento de los requisitos del reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación? . . . . .	180
4.3.	Cuando la factura la expide materialmente el destinatario de la operación «autofactura», ¿Quién genera el registro de facturación de alta para cumplir con el reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación? ¿Cómo incluyen la factura en sus respectivos libros registros de IVA? . . . . .	181
4.4.	¿Qué alternativas existen para que quien expida facturas y esté afectado por el reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación cumpla con él? . . . . .	182
4.5.	Para un pequeño empresario o microempresa, ¿qué soluciones prevé el reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación aprobado por el RD 1007/2023, de 5 de diciembre? . . . . .	183
4.6.	¿Qué requisitos debe cumplir un sistema informático de facturación (SIF) para considerarse que está adaptado al reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación? . . . . .	183
4.7.	¿Puede ser utilizado un mismo sistema informático de facturación (SIF) para llevar la facturación de varios obligados a expedir facturas (OEF)? . . . . .	184
4.8.	Cuando un sistema informático de facturación (SIF) tiene la posibilidad de borrar registros de facturación ya generados, es decir, de eliminarlos. ¿Cumple con el reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación? . . . . .	185
4.9.	¿Cuántas facturas está previsto que se puedan enviar por obligado y por año o por mes, con la aplicación de la AEAT? . . . . .	185
4.10.	Si una empresa no se acoge a VERI*FACTU (sistema de emisión de facturas verificables), ¿Debe igualmente mantener un sistema que permita la conexión con la AEAT? . . . . .	185
4.11.	¿Para la generación de firma se utilizarán certificados como TicketBAI? . . . . .	186

4.12.	Una empresa tiene dos centros de facturación, uno central y otro en una sede distinta que no están conectados entre sí. ¿Es posible que uno de los sistemas sea un sistema VERRI*FACTU y el otro no? . . . . .	187
4.13.	¿Qué pasa si el SIF sufre un incidente que pueda provocar pérdida de datos? . . . . .	187
4.14.	¿Cómo pueden los desarrolladores asegurar que alguien no pueda eliminar o modificar un archivo correspondiente a esos registros de facturación? . . . . .	187
4.15.	Si la modificación del registro de facturación se debe a un error informático (por ejemplo, una corrupción de datos, un fallo en la migración,...), ¿Puede el fabricante de software corregir dicho registro de facturación sin generar un registro adicional? . . . . .	188
4.16.	¿Cómo se debe corregir una factura (registro de facturación) con errores generada en un sistema informático de facturación? . . . . .	188
4.17.	¿Está permitido tener un sistema de pre-facturación (o borrador) antes de generar los registros de facturación? . . . .	189
4.18.	¿A partir de qué momento se considera que debe haber integridad o inalterabilidad en un registro de facturación? . . . .	189
4.19.	¿Qué datos de un registro de facturación podrían ser modificados sin que afecte a la integridad o inalterabilidad? ¿Podrían modificarse los datos que no formen parte de la huella? . . . . .	189
4.20.	¿Cómo se debe actuar en el caso de pérdida total de registros por un virus o incidente similar? . . . . .	190
5.	<b>CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS DE LOS SIF: TRAZABILIDAD ..</b>	190
5.1.	¿En qué consiste la trazabilidad exigida a los sistemas informáticos de facturación (SIF) en el reglamento y la orden de «requisitos de los SIF»? . . . . .	190
5.2.	¿A qué nivel se debe realizar la trazabilidad exigida en el reglamento y la orden de «requisitos de los sistemas informáticos de facturación (SIF)»: obligado tributario (OT), tienda, terminal, punto de venta (TPV), ...? . . . . .	191
5.3.	¿Qué ámbito o alcance tiene la trazabilidad exigida en el reglamento y la orden de «requisitos de los sistemas informáticos de facturación (SIF)»? Por ejemplo, ¿debe mi SIF garantizar la trazabilidad de los registros de facturación (RF) cuándo éstos salen del propio SIF? . . . . .	191
5.4.	¿Forman parte de la trazabilidad la fecha y la hora de generación de los registros de facturación (RF) correspondientes a las facturas expedidas? . . . . .	192
5.5.	¿Afecta en algo a la trazabilidad el cambio de año (o ejercicio fiscal) y, asociado a él, el posible cambio en la numeración de las facturas expedidas con el sistema informático de facturación (SIF)? . . . . .	192

5.6.	¿Influyen en algo en la trazabilidad el que se realicen anulaciones o subsanaciones de registros de facturación (RF) correspondientes a facturas expedidas? . . . . .	193
5.7.	¿Qué debe realizar el sistema informático de facturación (SIF) si, por cualquier circunstancia, en un momento dado detecta algún error en el encadenamiento de los registros de facturación (RF)? . . . . .	193
5.8.	¿Tienen las mismas obligaciones en cuanto a trazabilidad los sistemas VERI*FACTU y los sistemas de emisión de facturas no verificables? . . . . .	193
5.9.	¿Es a través de la funcionalidad de exportación de registros de facturación (RF) la única forma que tiene un sistema informático de facturación (SIF) para dejar de conservar dentro de él los RF que ha generado y guardado? . . . . .	195
5.10.	¿Se puede considerar que las copias de seguridad, tanto si se realizan o se gestiona su realización a través del sistema informático de facturación (SIF) o directamente desde la base de datos, son procesos de exportación a los efectos del reglamento y la orden «de requisitos de los SIF»? . . . . .	196
5.11.	¿Cuál es el plazo al que se refieren el reglamento y la orden «de requisitos de los sistemas informáticos de la información (SIF)» en relación con la conservación, accesibilidad y legibilidad de los registros de facturación (RF)? . . . . .	197
5.12.	¿Cuál es el plazo durante el cual deben conservarse las facturas recibidas? . . . . .	198
5.13.	¿Durante cuánto tiempo debe conservarse la factura de compra de un edificio? . . . . .	198
5.14.	¿Qué se entiende por accesibilidad y legibilidad de los registros de facturación (RF) generados por el sistema informático de facturación (SIF) a los efectos del reglamento y la orden «de requisitos de los SIF»? . . . . .	198
6.	CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS DE LOS SIF: REGISTRO DE EVENTOS . . . . .	199
6.1.	¿En qué consiste el registro de eventos? . . . . .	199
6.2.	¿Por qué es necesario registrar ciertos eventos? ¿Qué utilidad tiene? . . . . .	199
6.3.	¿Qué tipos de registro de eventos existen? . . . . .	200
6.4.	En el caso de un sistema informático de facturación (SIF) que gestione la facturación de varios obligados a expedir facturas (OEF), ¿debe haber un único registro común de eventos en el SIF o uno para cada OEF? . . . . .	201
6.5.	¿Qué características deben cumplir los registros de evento? . . . . .	201
6.6.	¿Deben firmarse los registros de evento? . . . . .	202
6.7.	¿Por cuánto tiempo tengo que guardar los registros de evento y quién es el responsable de su conservación? . . . . .	202
6.8.	¿Debo remitir a la Agencia Tributaria los registros de evento? . . . . .	203

7.	REGISTROS DE FACTURACIÓN: ALTA . . . . .	203
7.1.	El registro de alta de facturación al expedir cada factura ¿puede ser un registro de formato.xml guardando en la base de datos con la estructura que aparece en el «Diseño de registro de facturación de alta» en el apartado documentación de AEAT actualmente? . . . . .	203
7.2.	¿Qué tipos de acciones se van a permitir sobre los registros de facturación? . . . . .	203
7.3.	Para facturación emitida en régimen de ventanilla única (OSS) ¿cómo se identificarán estas ventas de ventanilla única (OSS) en el registro de facturación? ¿Cuál es la codificación del régimen a utilizar? . . . . .	204
7.4.	¿Cómo se tratan los suplidos, el recargo financiero u otras cantidades en el esquema de la norma? ¿Cómo incluir las retenciones a cuenta de los impuestos directos practicadas en factura? . . . . .	204
7.5.	¿Cómo se tratan las cantidades correspondientes a descuentos por pronto pago en el esquema de la norma? . . . . .	205
7.6.	¿Debe mantenerse el número de la factura que se anule en la serie de facturas emitidas? . . . . .	206
7.7.	¿Qué es la huella o «hash» de un registro? . . . . .	207
7.8.	¿A qué registros hay que calcular su huella o «hash»? . . . . .	207
7.9.	La huella o «hash», ¿ha de calcularse sobre todo el registro completo o, si no, qué datos del registro han de tenerse en cuenta para calcularla (y dónde se almacena)? . . . . .	207
7.10.	¿Qué algoritmo de cálculo de huella o «hash» hay que emplear? ¿Hay disponible algún ejemplo? . . . . .	207
7.11.	¿Qué papel tiene la huella o «hash» en la seguridad y control de los registros? . . . . .	208
7.12.	¿Debe comprobar un sistema informático de facturación (SIF) las huellas generadas (y cuándo)? ¿Hay diferencias a este respecto entre sistemas VERI*FACTU y sistemas de emisión de facturas no verificables? . . . . .	208
7.13.	¿Hay que incluir la huella del registro de facturación (RF), o parte de ella, entre los datos que forman parte del código «QR» tributaria de la factura, como en TicketBAI? . . . . .	208
7.14.	¿En qué consiste la firma electrónica de los registros que se exige a ciertos sistemas informáticos de facturación (SIF)? . . . . .	209
7.15.	¿Están todos los sistemas informáticos de facturación (SIF) obligados a firmar electrónicamente los registros generados por ellos? . . . . .	209
7.16.	¿Por qué los sistemas informáticos de facturación (SIF) VERI*FACTU no están obligados a firmar electrónicamente los registros generados por ellos? . . . . .	209

7.17.	¿Pueden los sistemas informáticos de facturación (SIF) VERI*FACTU firmar electrónicamente los registros de facturación (RF) generados por ellos y remitirlos así firmados a la Agencia Tributaria? . . . . .	209
7.18.	¿Qué registros deben firmar los sistemas de emisión de facturas no verificables? . . . . .	209
7.19.	¿Qué tipo de firma electrónica hay que implementar? ¿Hay disponible algún ejemplo? . . . . .	210
7.20.	¿Qué papel tiene la firma electrónica en la seguridad y control de los registros? . . . . .	210
7.21.	¿Debe comprobar un sistema informático de facturación (SIF) las firmas generadas (y cuándo)? . . . . .	210
7.22.	¿Cómo se certifica que un Sistema Informático de Facturación cumple con la normativa que regula estos sistemas? . . . . .	210
7.23.	¿Debe un producto SIF (Sistema/s Informático/s de Facturación) obtener alguna certificación externa? ¿Debe registrarse el SIF (Sistema/s Informático/s de Facturación) previamente a su comercialización? . . . . .	211
7.24.	¿Quién debe realizar la Certificación de un producto SIF (Sistema/s Informático/s de Facturación), el productor o el comercializador del mismo? . . . . .	211
7.25.	¿Es obligatorio que todo producto SIF (Sistema/s Informático/s de Facturación) tenga su correspondiente Certificación? . . . . .	212
7.26.	¿Debe el productor del SIF (Sistema/s Informático/s de Facturación) certificar cada versión de producto que ponga a disposición de los usuarios? . . . . .	212
7.27.	¿Cómo y dónde debe proporcionarse la Certificación del productor? . . . . .	213
7.28.	¿Debe guardar el productor la certificación de todas las versiones de sus productos SIF (Sistema/s Informático/s de Facturación) que haya puesto a disposición de los usuarios a lo largo del tiempo? ¿Y el comercializador? . . . . .	214
7.29.	¿Es obligatorio que estén disponibles en el propio SIF (Sistema/s Informático/s de Facturación) las Certificaciones de TODAS las versiones por las que haya pasado el producto? . . . . .	215
7.30.	¿Qué datos ha de incluir el productor del SIF (Sistema/s Informático/s de Facturación) obligatoriamente en las Certificaciones? . . . . .	215
7.31.	¿Se puede completar la Certificación añadiendo datos y explicaciones adicionales a los exigidos? . . . . .	216
7.32.	¿Ha de ir firmada electrónicamente la Certificación realizada mediante Declaración Responsable del Productor? . . . . .	217

7.33.	En el caso de que, por parte de otros productores distintos al que ha producido el SIF (Sistema/s Informático/s de Facturación) utilizado, se realicen ampliaciones a dicho SIF (Sistema/s Informático/s de Facturación) utilizado (por ejemplo, con desarrollos a medida para personalizar el producto y adaptarlo más y mejor al usuario), ¿se debe realizar y proporcionar adicionalmente la correspondiente Certificación de esas ampliaciones? y, en ese caso, ¿quién debe proporcionarla? . . . . .	217
7.34.	Si el Sistema Informático de Facturación utilizado ha experimentado varias ampliaciones distintas, por parte del mismo productor o de productores distintos al que fabricó el SIF (Sistema/s Informático/s de Facturación) utilizado, ¿cuántos Certificados deben existir? . . . . .	218
7.35.	¿Qué hay que poner en la Certificación respecto de los datos de nombre y código identificador del producto SIF (Sistema/s Informático/s de Facturación) a que se refieren los artículos 15.1.a) y 15.1.b) del Proyecto de OM (Orden Ministerial)? . . . . .	219
7.36.	Soy un productor de SIF (Sistema/s Informático/s de Facturación) y tengo tres productos disponibles a la venta, cuyos nombres son: Factura x Basic, Factu X Standard y Factu X Enterprise. ¿Qué código debe ponerse en la Certificación y cuál en el registro de facturación para cumplir con los artículos 15.1.b) y Anexo I de la OM (Orden Ministerial)? . . . . .	220
7.37.	Como productor de SIF (Sistema/s Informático/s de Facturación), ofrezco un producto SIF (Sistema/s Informático/s de Facturación) que, además de software, también incluye hardware propio, con su correspondiente versión de firmware. En este caso, ¿qué debo poner en la Certificación en cuanto a la versión completa a que se refiere el artículo 15.c) de la OM (Orden Ministerial)? . . . . .	220
7.38.	Soy un productor de un SIF (Sistema/s Informático/s de Facturación) que ha sido diseñado y producido de manera que solo puede funcionar, siempre y exclusivamente, como sistema VERI*FACTU (Sistema/s de emisión de facturas verificables). ¿Qué debo poner en la Certificación en relación con el artículo 15.1.e) de la OM (Orden Ministerial)? . . . . .	221

- 7.39. Soy un productor de un SIF (Sistema/s Informático/s de Facturación) que tiene la capacidad de remitir por medios electrónicos a la Administración tributaria, de forma continua, segura, correcta, íntegra, automática, consecutiva, instantánea y fehaciente, todos los registros de facturación generados, tal y como obliga el Reglamento. Sin embargo, dicho SIF (Sistema/s Informático/s de Facturación) puede ser utilizado sin que esa capacidad se lleve a efecto, es decir, puede usarse sin que se remitan a la AEAT (Agencia Estatal de Administración Tributaria) los registros de facturación generados, ya que dicha remisión en principio no es obligatoria y el SIF (Sistema/s Informático/s de Facturación) así lo permite. ¿Qué debo poner en la Certificación en relación con el art. 15.1.e) de la OM (Orden Ministerial)? . . . . . 222
- 7.40. Soy el productor de una ampliación de un SIF producido por otra empresa, que consiste en la realización de nuevas pantallas con cuadros estadísticos personalizados de la facturación. ¿Qué debo poner en la Certificación en relación con el artículo 15.1.e) de la OM (Orden Ministerial)? . . . . . 222
- 7.41. Soy el productor de una ampliación de un SIF (Sistema/s Informático/s de Facturación) producido por otra empresa, que consiste en la realización de nuevas pantallas con cuadros estadísticos personalizados de la facturación. ¿Qué debo poner en la Certificación en relación con el artículo 15.1.f) de la OM (Orden Ministerial)? . . . . . 223
- 7.42. Como fabricante de software de facturación en la que los datos están gestionados por un sistema gestor de base de datos comercial, ¿debo bloquear el acceso a la base de datos para evitar que el cliente modifique las facturas? Y si se restringe, ¿Cómo podrá gestionar el cliente y hacer copia de la base de datos? . . . . . 223
- 7.43. ¿Hay algún modelo de ejemplo de Certificación mediante declaración responsable publicado? . . . . . 224
- 7.44. ¿Cómo se compondría la Certificación mediante declaración responsable si se usa un sistema de facturación con varios componentes cada uno desarrollado e implementado por una empresa diferente? . . . . . 224
- 7.45. Como empresa fabricante de sistemas informáticos de facturación, ¿quién es responsable del cumplimiento del reglamento en el caso de que un cliente no quiera actualizar el sistema de facturación que fue adquirido a nuestra empresa para que cumpla los requisitos del reglamento? . . . . . 224
- 7.46. ¿Quién es responsable en el caso de que un cliente rompa las medidas de seguridad de un sistema de facturación cuya certificación ha firmado un fabricante, desarrollador o implementador? . . . . . 225

7.47.	¿El productor de un SIF (Sistema/s Informático/s de Facturación) que solo funciona en modalidad VERI*FACTU (Sistema/s de emisión de facturas verificables) está obligado a aportar la Certificación del software? .....	225
7.48.	El contenido de la Certificación en la OM (Orden Ministerial) menciona que hay que incluir en la misma los componentes hardware y <i>software</i> de que conste el sistema informático. ¿Hay que certificar el hardware? ¿Cuándo deben incluirse componentes hardware? .....	226
7.49.	Si se usa <i>software</i> de facturación de código abierto ¿quién hace la declaración responsable? .....	226
7.50.	¿Si una empresa tiene <i>software</i> de facturación basado en un desarrollo propio y sólo para uso propio (no se comercializa) ¿Debe disponer también de Certificación? .....	226
7.51.	Si un <i>software</i> de facturación es del tipo «on-premise» en la cual el cliente es dueño de los datos ya que los tiene en sus servidores, ¿debemos limitar el acceso a través de la base de datos al cliente para evitar su modificación? En caso afirmativo, ¿en cualquier caso? ¿Seamos o no VERI*FACTU (Sistema/s de emisión de facturas verificables)?.	226
7.52.	Si una empresa utiliza un programa informático no adaptado y del que ya no se ofrece mantenimiento y por tanto no tiene actualizada la versión del programa, ¿qué responsabilidad tiene el fabricante de ese programa? .....	227
7.53.	¿Hasta dónde llega la responsabilidad del fabricante de <i>software</i> si se opta por ofrecer también el sistema de emisión de facturas no verificables? Ya que si solo se implanta el sistema VERI*FACTU (Sistema/s de emisión de facturas verificables) los sistemas fabricados están obligados a remitir los registros de facturación a la AEAT (Agencia Estatal de Administración Tributaria) de forma inmediata. ....	227
7.54.	¿Los sistemas y programas informáticos de facturación que usan los contribuyentes acogidos al SII tienen que estar certificados conforme a lo dispuesto en el artículo 29.2.j) de la Ley 58/2003, General Tributaria?.....	228
8.	SISTEMAS VERI*FACTU (SISTEMAS DE EMISIÓN DE FACTURAS VERIFICABLES) .....	228
8.1.	¿Qué posibilidades plantea el RRSIF sobre cómo debe ser un Sistema Informático de Facturación? .....	228
8.2.	¿Qué es un sistema VERI*FACTU y en qué se diferencia de un sistema de emisión de facturas no verificables? .....	229
8.3.	¿Cuándo y cómo puede optarse por el sistema VERI*FACTU? .....	230
8.4.	¿Es posible el cambio de la modalidad VERI*FACTU (sistema de emisión de facturas verificables) a la modalidad sistema de emisión de facturas no verificables, y viceversa? ¿O, por el contrario, hay limitaciones en estos cambios? ..	230

8.5.	¿La llevanza y conservación de los registros de facturación de alta y de los registros de facturación de anulación excluye la obligación de confeccionar el Libro Registro de Facturas emitidas? ¿Y de la presentación de modelos informativos 347/349? .....	231
8.6.	¿Un SIF puede funcionar únicamente como sistema de emisión de facturas verificables? ¿Se pueden fabricar sistemas informáticos que puedan cumplir los requisitos del RRSIF y del SII? .....	231
8.7.	Comercios con múltiples terminales que cada uno es un SIF, ¿pueden comportarse de forma distinta? Por ejemplo, ¿es posible tener 2 terminales de pago, uno con sistema VERI*FACTU y luego otro con sistema de emisión de facturas no verificables? .....	232
8.8.	Aunque el reglamento especifica que no es necesario en VERI*FACTU, ¿se pueden enviar los registros de facturación firmados electrónicamente? .....	233
8.9.	En el SIF instalado en un ERP hay «n» módulos diferentes (cada uno con una serie de facturación diferente) que emiten facturas: ¿Es necesario encadenar todas las facturas mediante un único encadenamiento para toda la empresa? ¿se podría crear una cadena de registros de facturación por cada módulo? .....	234
8.10.	¿Qué ventajas tiene utilizar un SIF «VERI*FACTU» en lugar de un sistema de emisión de facturas no verificables? .....	234
8.11.	¿Cómo se debe actuar si se remite un conjunto de registros de facturación, pero por alguna razón técnica no se recibe la respuesta de correcta recepción? .....	235
8.12.	¿Es posible usar un certificado electrónico de un tercero en la identificación (autenticación) para la remisión de los registros o es obligatorio que se use el certificado electrónico del obligado tributario de las facturas emitidas? .....	236
8.13.	¿Va a proporcionar la AEAT el servicio de descarga de todas las facturas presentadas por un obligado tributario si usa un sistema VERI*FACTU? .....	236
8.14.	En un sistema VERI*FACTU, en los lotes de registros de facturación de envío, ¿se pueden incluir registros de facturación de diferentes empresas usuarias del SIF, o cada lote solo debe incluir facturas de la misma empresa usuaria? ..	236
8.15.	¿Cómo será el proceso de recibo o recepción de las facturas? .....	236
8.16.	Los aplicativos informáticos que contabilizan las facturas importadas de un sistema VERI*FACTU, ¿están sujetos a las mismas obligaciones del real decreto? .....	237

8.17.	Un sistema que tiene varias tiendas distribuidas por toda España y está realizando ventas, por medio de facturas simplificadas, ¿tiene que mandar la información VERI*FACTU inmediatamente, o es posible realizar el envío, por ejemplo, al cerrar las tiendas? . . . . .	237
9.	<b>POSIBILIDAD DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN DE LA FACTURA POR PARTE DE SU RECEPTOR. REPRESENTACIÓN GRÁFICA A INCLUIR EN LA FACTURA. CÓDIGO QR. FRASE «VERI*FACTU» . . . . .</b>	238
9.1.	¿A quiénes afectan los nuevos requisitos en la emisión de facturas completas y simplificadas (artículos 6.5 y 7.5 del Reglamento de Obligaciones de Facturación aprobado por RD 1619/2012), cuando se utilicen sistemas informáticos de facturación, consistentes en incorporar un código «QR» y, en su caso, las expresiones «VERI*FACTU» o «Factura verificable en la sede electrónica de la AEAT» en las facturas impresas emitidas? . . . . .	238
9.2.	¿Debe imprimirse el código QR en todas las facturas, tanto en la modalidad VERI*FACTU (sistemas de emisión de facturas verificables), como en los sistemas de emisión de facturas no verificables? ¿Cuál es su finalidad? . . . . .	238
9.3.	¿Cuál es el mensaje de respuesta que recibe el receptor de una factura que remite los datos contenidos en el código «QR» a la AEAT? . . . . .	239
9.4.	¿Qué sucede con el Código «QR» si se utiliza factura electrónica? . . . . .	240
9.5.	¿Tengo que incluir el código «QR» tributario en los albaranes (o notas de entrega)? . . . . .	240
9.6.	¿Cómo debe remitir el receptor de la factura la información del «QR» a la AEAT? . . . . .	241
9.7.	¿Dónde debe figurar el Código «QR» dentro de la factura? .	241
9.8.	¿Cuál es el tamaño del QR que debe incorporarse a todas las facturas y facturas simplificadas? . . . . .	242
10.	<b>PROCEDIMIENTOS DE FACTURACIÓN . . . . .</b>	243
10.1.	Tipos de facturas . . . . .	243
10.2.	¿Cómo registra el emisor una factura emitida en sustitución de facturas simplificadas? (art. 7.2 RD 1619/2012) . . . . .	245
10.3.	¿Cómo registra el emisor una factura rectificativa? . . . . .	245
10.4.	¿Cómo registra el emisor una factura rectificativa por sustitución «S»? . . . . .	246
10.5.	¿Cómo registra el emisor una factura rectificativa por diferencias «I»? . . . . .	252
10.6.	¿Cómo se modifica o anula una factura emitida por error o con errores en los datos de identificación? (por ejemplo: operación inexistente) . . . . .	254
10.7.	¿Qué fecha de operación debe hacerse constar en una factura rectificativa? . . . . .	254

10.8.	¿Qué fecha de operación debe constar en una factura rectificativa si se rectifican varias facturas mediante un único documento de rectificación? .....	254
11.	<b>COLABORACIÓN SOCIAL.....</b>	255
11.1.	¿Cómo pueden las empresas desarrolladoras de software remitir los registros de facturación de los obligados tributarios en el marco de lo dispuesto en el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación, aprobado por Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre? .....	255
11.2.	¿Cómo se otorga la representación a las empresas suministradoras de software para que remitan, en el ámbito de la colaboración social en la aplicación de los tributos, los registros de facturación generados por sistemas informáticos de facturación?.....	255
<b>CAPÍTULO IV. DOCTRINA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS SOBRE VERI*FACTU .....</b>		257
1.	<b>ADAPTACIÓN DE PROGRAMAS A VERI*FACTU PARA CONTRIBUYENTES ACOGIDOS AL SII.....</b>	259
1.1.	Consulta.....	259
1.2.	Contestación .....	259
1.3.	Fuente .....	260
2.	<b>RÉGIMEN ESPECIAL DEL RECARGO DE EQUIVALENCIA.....</b>	260
2.1.	Consulta.....	260
2.2.	Contestación .....	260
2.3.	Fuente .....	260
3.	<b>FACTURACIÓN MEDIANTE HOJA DE CÁLCULO.....</b>	260
3.1.	Consulta.....	260
3.2.	Contestación .....	261
3.3.	Fuente .....	261
4.	<b>FACTURACIÓN MANUSCRITA O MECÁNICA SIN PROCESADO DE DATOS.....</b>	261
4.1.	Consulta.....	261
4.2.	Contestación .....	262
4.3.	Fuente .....	263
5.	<b>ACUERDOS DE FACTURACIÓN FUERA DEL ÁMBITO DEL SII .....</b>	264
5.1.	Consulta.....	264
5.2.	Contestación .....	264
5.3.	Fuente .....	264
6.	<b>OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS DE UNA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS .....</b>	264
6.1.	Consulta.....	264
6.2.	Contestación .....	265
6.3.	Fuente .....	265

7.	FACTURAS EN PDF GENERADAS A PARTIR DE HOJA DE CÁLCULO .....	265
7.1.	Consulta .....	265
7.2.	Contestación .....	265
7.3.	Fuente .....	266
8.	CONTRIBUYENTES DEL IRPF EN ESTIMACIÓN DIRECTA .....	266
8.1.	Consulta .....	266
8.2.	Contestación .....	266
8.3.	Fuente .....	267
9.	TITULARES DE FARMACIAS .....	267
9.1.	Consulta .....	267
9.2.	Contestación .....	268
9.3.	Fuente .....	269
<b>CAPÍTULO V. CHECKLIST SOBRE LA OBLIGACIÓN DE USAR SOFTWARE CONTABLE NO MANIPULABLE .....</b>		271
1.	NORMATIVA REGULADORA .....	273
2.	ASPECTOS QUE DEBEN SER COMPROBADOS .....	275

## 1. OBLIGACIONES FORMALES

### 1.1. Introducción

Las características del Impuesto sobre el Valor Añadido y, sobre todo, su trascendencia recaudatoria y la generalidad de las operaciones y sujetos pasivos a que afecta justifican la exigencia de un buen número de obligaciones formales, sean contables, de información, de liquidación, etcétera.

Los artículos 164 a 166 bis LIVA están dedicados a estas obligaciones, preceptos desarrollados por los artículos 62 a 70 y 78 a 82 del RIVA 1992. Se han de tener en cuenta, además, las normas contenidas en la regulación de las declaraciones censales, de las obligaciones de facturación, información e identificación, etc.

Examinaremos, a continuación, las obligaciones formales exigidas con carácter general a los sujetos pasivos, a saber: obligaciones censales, obligaciones de información y contables.

#### **Atención:**

Las mismas obligaciones son exigibles a quienes, sin ser sujetos pasivos de IVA, tengan sin embargo la condición de empresarios o profesionales a los efectos de este tributo.

### 1.2. Obligaciones censales (art. 164 LIVA y Capítulo I Título II RPGIT)

Según el artículo 164.1 LIVA, los sujetos pasivos del impuesto estarán obligados a presentar declaraciones relativas al comienzo, modificación y cese de las actividades que determinen su sujeción al impuesto.

Por su parte, en el Capítulo I del Título II del RPGIT 2007, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, se definen los censos y su contenido y se regulan las declaraciones censales.

Los censos fundamentales son los siguientes:

- El de Obligados Tributarios, integrado por todos aquellos que deban tener NIF para sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria.
- El de Empresarios, Profesionales y Retenedores.

Si bien existen también:

- El Registro de Devolución Mensual (REDEME).
- El Registro territorial de los impuestos especiales.
- El Registro de extractores de depósitos fiscales.
- El Registro Territorial del Impuesto sobre Gases Fluorados.
- El Registro territorial del Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables, y
  - El Registro territorial del Impuesto especial sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos.

#### 1.2.1. Censos y Registros

Los censos fundamentales son los siguientes: el de Obligados Tributarios, integrado por todos aquellos que deban tener NIF para sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria; y el de Empresarios, Profesionales y Retenedores, si bien existen también el Registro de Devolución Mensual (REDEME), el Registro territorial de los impuestos especiales, el Registro de extractores de depósitos fiscales, el Registro Territorial del Impuesto sobre Gases Fluorados, el Registro territorial del Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables, y el Registro territorial del Impuesto especial sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos. En cuanto al Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, a este último, se establece que deben figurar en él las personas o entidades que desarrollen o vayan a desarrollar en territorio español cualesquiera de las actividades u operaciones que se mencionan a continuación.

a) Actividades empresariales o profesionales, entendiéndose por tales aquéllas cuya realización confiera la condición de empresario o profesional, incluidas las agrícolas, forestales o ganaderas o pesqueras.

No se incluirán en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores quienes efectúen exclusivamente arrendamientos de inmuebles exentos del IVA, conforme al número 23.<sup>º</sup> del apartado Uno del artículo 20 LIVA, entregas a título ocasional de medios de transporte nuevos exentas del mencionado Impuesto en virtud de lo dispuesto en los apartados Uno y Dos del artículo 25 LIVA; y adquisiciones intracomu-

nitarias de bienes exentas en virtud de lo dispuesto en el apartado Tres del artículo 26 LIVA.

- b) Abono de rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta
- c) Adquisiciones intracomunitarias de bienes sujetas al IVA efectuadas por quienes no actúen como empresarios o profesionales.

También se integrarán en este Censo las personas o entidades no residentes en España de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (TRLIRNR), que operen en territorio español mediante establecimiento permanente o satisfagan en dicho territorio rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta, y las entidades a las que se refiere la letra c) del artículo 5 del Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo.

De igual forma, las personas o entidades no establecidas en el territorio de aplicación del IVA quedarán integradas en este censo cuando sean sujetos pasivos de dicho Impuesto.

Asimismo, formarán parte de este censo las personas o entidades que no cumplan ninguno de los requisitos previstos en este apartado, pero sean socios, herederos, comuneros o partícipes de entidades en régimen de atribución de rentas que desarrollen actividades empresariales o profesionales y tengan obligaciones tributarias derivadas de su condición de miembros de tales entidades.

### A) Censo de Obligados Tributarios

El Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores formará parte del Censo de Obligados Tributarios. Su contenido está regulado en el artículo 5 del RPGIT 2007. Dicho contenido parte del establecido para el Censo de Obligados Tributarios, que depende del carácter de persona física o jurídica. Así, para las personas físicas constarán en el Censo de Obligados Tributarios los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, estado civil y fecha del estado civil.
- b) Número de identificación fiscal español.
- c) Número de identificación fiscal de otros países, en su caso, para los residentes.
- d) Código de identificación fiscal del Estado de residencia, en su caso, para no residentes.
- e) Número de pasaporte, en su caso.
- f) Condición de residente o no residente en territorio español.
- g) Domicilio fiscal en España y la referencia catastral del inmueble, salvo que no esté obligado a ello de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación. Si se trata de obligados tributarios que figuran en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, constará, además del domicilio fiscal, en este último censo el lugar donde tengan efectivamente centralizada la gestión administrativa y la

dirección de sus negocios en territorio español, cuando sea distinto del domicilio fiscal.

h) En su caso, domicilio en el extranjero.

i) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa y número de identificación fiscal de los representantes legales para las personas que carezcan de capacidad de obrar en el orden tributario.

Por su parte, las personas jurídicas y demás entidades constarán los siguientes datos:

a) Razón social o denominación completa, así como el anagrama, si lo tuviera.

b) Número de identificación fiscal español.

c) Número de identificación fiscal de otros países, en su caso, para los residentes.

d) Código de identificación fiscal del Estado de residencia, en su caso, para no residente.

e) Condición de persona jurídica o entidad residente o no residente en territorio español.

f) Constitución en España o en el extranjero. En este último caso incluirá el país de constitución.

g) Fecha de constitución y, en su caso, fecha del acuerdo de voluntades a que se refiere el artículo 24.2 LIVA y fecha de inscripción en el registro público correspondiente.

h) Capital social de constitución.

i) Domicilio fiscal en España y la referencia catastral del inmueble, salvo que no esté obligado a ello de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación. Si se trata de entidades residentes o constituidas en España que consten en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, figurará en este último censo, además, el domicilio social si es distinto del fiscal, la fecha de cierre del ejercicio económico y la identificación de los socios, miembros o partícipes fundadores. Estos datos también figurarán para las entidades en atribución de rentas, excepto para las comunidades de propietarios. Existen también datos adicionales para estos mismos casos, pero en entidades no residentes o no establecidas o no constituidas en España. Debe figurar también el nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal de los sucesores de entidades extintas ya sea por transformación o en los supuestos del artículo 40 LGT 2003 (modificación introducida por el Real Decreto 1070/2017, de 29 de diciembre de 2017).

j) En su caso, domicilio en el extranjero.

k) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa y número de identificación fiscal de los representantes legales.

l) La declaración de que la entidad se constituye con la finalidad específica de la posterior transmisión a terceros de sus participaciones, acciones y demás títulos

representativos de los fondos propios, y de que no realizará actividad económica hasta dicha transmisión. Hasta que tenga lugar dicha transmisión estas entidades no podrán formar parte del ROI ni del REDEME, ni del Registro de Grandes Empresas o del Registro Territorial de IIEE Para estas entidades, el artículo 12.2 del RPGIT 2007 establece la obligación de comunicar mediante declaración censal de modificación, en el plazo de un mes desde que se produzca, la transmisión de las acciones o participaciones con información sobre los socios, miembros o partícipes.

#### B) Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores

De acuerdo con el artículo 5 del RPGIT 2007, en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, además de los datos mencionados para el Censo de Obligados Tributarios, constará para cada persona o entidad los siguientes datos:

a) declaraciones o autoliquidaciones que deba presentar periódicamente por razón de sus actividades empresariales o profesionales, o por satisfacer rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta.

b) Su situación tributaria en relación con los siguientes extremos:

1º. La condición de entidad total o parcialmente exenta a efectos del IS, conforme al artículo 9 de la LIS 2014.

2º. La opción o la renuncia al régimen fiscal especial previsto en el Título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

3º. El método de determinación del rendimiento neto de las actividades económicas que desarrolle y, en su caso, la modalidad aplicada en el IRPF.

4º. La inclusión, renuncia, revocación de la renuncia o exclusión del método de estimación objetiva o de la modalidad simplificada del régimen de estimación directa en el IRPF.

5º. La sujeción del obligado tributario al régimen general o a algún régimen especial en el IVA.

6º. La inclusión, renuncia, revocación de la renuncia o exclusión del régimen simplificado, del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca y del régimen especial del criterio de caja del IVA.

7º. La inclusión o baja en el Registro de operadores intracomunitarios.

8º. La inclusión o baja en el Registro de Devolución Mensual a que se refiere el artículo 30 RIVA 1992.

9º. La inclusión o baja en el Registro de grandes empresas.

10º. La inclusión o baja en el Registro de extractores de depósitos fiscales de productos incluidos en los ámbitos objetivos de los Impuestos sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas o sobre Hidrocarburos.

11º. La clasificación de las actividades económicas desarrolladas de acuerdo con la codificación prevista en el Real Decreto 475/2007, de 13 de

abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009).

12º. La relación, en su caso, de los establecimientos o locales en los que desarrolle sus actividades económicas, con identificación de la comunidad autónoma, provincia, municipio, dirección completa y la referencia catastral de cada uno de ellos.

c) El número de teléfono y, en su caso, la dirección de correo electrónico y el nombre de dominio o dirección de Internet, mediante el cual desarrolle, total o parcialmente, sus actividades.

#### C) Registro de Operadores Intracomunitarios (ROI)

El Capítulo I del Título II del RPGIT 2007, regula el Registro de operadores intracomunitarios que estará formado por las personas o entidades que tengan atribuido el NIF regulado a efectos del IVA en el artículo 25 del RPGIT 2007. Este NIF específico precedido del prefijo ES se asignará, sólo si así se solicita mediante declaración censal de alta o modificación, a las siguientes personas o entidades:

a) Los empresarios o profesionales que realicen entregas de bienes o adquisiciones intracomunitarias de bienes sujetas al IVA, incluso si los bienes objeto de dichas adquisiciones intracomunitarias se utilizan en la realización de actividades empresariales o profesionales en el extranjero.

#### Casuística:

Una sociedad alemana sin establecimiento permanente en España, que exclusivamente realiza en el TAI adquisiciones intracomunitarias de bienes (AIB) procedentes de Portugal, que va vendiendo y facturando a un cliente español en cuyos almacenes se sitúan los bienes desde su llegada al TAI, sin perjuicio de que la propiedad sigue correspondiendo a la sociedad alemana hasta el momento de su uso por el cliente, entiende la DGT que realiza operaciones asimiladas a AIB al traer los bienes desde Portugal, siendo dicha sociedad alemana el sujeto pasivo de tales operaciones.

Estas operaciones asimiladas a AIB están exentas, pues la sociedad alemana tendría derecho a obtener la devolución por vía del artículo 119 LIVA (art. 26.Cuarto LIVA).

En la entrega posterior al cliente español, al no estar la sociedad alemana establecida, habrá inversión del sujeto pasivo que será el cliente.

Dado que la consultante realiza en el territorio de aplicación del Impuesto AIB sujetas, aunque exentas, deberá solicitar el NIF/IVA de acuerdo con el artículo 25.2 del RPGIT 2007.

Finalmente, señala la DGT, que la sociedad alemana debe inscribirse en el ROI conforme al artículo 3.3 del RPGIT 2007 (DGT V1124-11 de 4 de mayo de 2011).

b) Los empresarios o profesionales que sean destinatarios de servicios prestados por empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del IVA, respecto de los cuales sean sujetos pasivos.

4.7.4. *Libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias* (artículo 66 del RIVA 1992)

En este registro se anotan el envío o recepción de bienes para la realización de los informes periciales o trabajos a que se refiere la letra b) del artículo 70.1.7.<sup>o</sup> LIVA, y las transferencias de bienes y las adquisiciones intracomunitarias de bienes de los artículos 9.3.<sup>o</sup> y 16.2.<sup>o</sup> LIVA.

En el caso de los sujetos pasivos del artículo 62.6 del RIVA 1992, la llevanza de este libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias, deberá realizarse a través de la Sede electrónica de la AEAT, mediante el suministro electrónico de la información del detalle de cada una de las operaciones que se deben anotar en el mismo.

Como se ha señalado para el libro registro de bienes de inversión, la información contenida en este libro de determinadas operaciones intracomunitarias debe suministrarse ajustada a los campos de registro del anexo I de la Orden HFP/417/2017, de 12 de mayo.

La obligación de llevanza de este libro mediante el SII, respecto a los acuerdos de ventas de bienes en consigna, no será de aplicación hasta el 01-01-2021.

A tal fin, la Orden HAC/1089/2020, de 27 de octubre, ha establecido que en desarrollo del artículo 66.3 del RIVA, que es el que señala qué debe anotarse en este libro, en el marco de los acuerdos de ventas de bienes en consigna, la identificación de los registros correspondientes a dichas ventas se efectuará mediante una codificación que garantice la identificación única de cada registro y en su caso, la identificación del registro relativo a la expedición o recepción con la que esté vinculado.

Dicha codificación se ha incorporado al Anexo I de la Orden HFP/417/2017, de 12 de mayo, como L31 (vendedor o comprador) y L32, operativos desde 2021. Este último cuadro L32 recoge esta información con cada una de las claves que se transcriben:

- 01 Expedición.
- 02 Sustitución del destinatario inicial.
- 03 Entrega al destinatario inicial o al sustituto.
- 04 Entrega distinta al destinatario inicial o sustituto.
- 05 Expedición a otro País.
- 06 Destrucción, pérdida, robo.
- 07 Devolución a TAI dentro del plazo de 12 meses.
- 08 Transcurso del plazo de 12 meses sin adquisición por el destinatario inicial o sustituto.
- 09 Recepción.
- 10 Adquisición.

11 Retirada de bienes por parte del vendedor.

12 Destrucción o desaparición.

Aunque no resulta procedente reproducir aquí el contenido de todos los valores de cada campo de los registros de facturación correspondientes a los distintos libros e información con transcendencia tributaria, sí que podemos reproducir algunos cuadros con los valores posibles de algunos de los campos. Se trata de una información muy detallada que se encuentra completa en el anexo de la Orden HFP/417/2017, de 12 de mayo (redacción dada por Orden HFP/187/2018, de 22 de febrero).

Veamos algunos ejemplos:

a) Tipo de comunicación.

VALORES	DESCRIPCIÓN
A0	Alta de facturas/registro
A1	Modificación de facturas/registros (errores registrales)
A4	Modificación Factura Régimen de Viajeros
A5	Alta de las devoluciones del IVA de viajeros
A6	Modificación de las devoluciones del IVA de viajeros

b) Tipo de facturas expedidas.

VALORES	DESCRIPCIÓN
F1	Factura (art. 6, 7.2 y 7.3 RD 1619/2012)
F2	Factura simplificada y facturas sin identificación del destinatario del art. 6.1.d) RD 1619/2012
F3	Factura emitida en sustitución de facturas simplificadas facturadas y declaradas
F4	Asiento resumen de facturas
R1	Factura Rectificativa (Error fundado en derecho y Art. 80 Uno, Dos y Seis LIVA)
R2	Factura Rectificativa (Art. 80.3 LIVA)
R3	Factura Rectificativa (Art. 80.4 LIVA)
R4	Factura Rectificativa (Resto)
R5	Factura Rectificativa en facturas simplificadas
AJ	Ajuste del margen de beneficio (desde el 01-07-2023)

#### **4. OBLIGACIONES CONTABLES Y REGISTRALES (ARTS. 164 LIVA; 62 A 70 RIVA)**

---

c) Tipo de facturas recibidas.

<b>VALORES</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
F1	Factura (art. 6, 7.2 y 7.3 RD 1619/2012)
F2	Factura simplificada y facturas sin identificación del destinatario del art. 6.1.d) RD 1619/2012
F3	Factura emitida en sustitución de facturas simplificadas facturadas y declaradas
F4	Asiento resumen de facturas
F5	Importaciones (DUA)
F6	Justificantes contables
R1	Factura Rectificativa (Error fundado en derecho y Art. 80 Uno, Dos y Seis LIVA)
R2	Factura Rectificativa (Art. 80.3 LIVA)
R3	Factura Rectificativa (Art. 80.4 LIVA)
R4	Factura Rectificativa (Resto)
R5	Factura Rectificativa en facturas simplificadas
LC	Aduanas - Liquidación complementaria

d) Régimen de IVA y operaciones con transcendencia tributaria en el libro de facturas expedidas.

<b>VALORES</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
07	Régimen especial del criterio de caja
08	Operaciones sujetas al IPSI / IGIC (Impuesto sobre la producción, los servicios y la importación / Impuesto General Indirecto Canario)
09	Facturación de las prestaciones de servicios de agencias de viaje que actúan como mediadoras en nombre y por cuenta ajena (DA 4ª Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre)
10	Cobros por cuenta de terceros de honorarios profesionales o de derechos derivados de la propiedad industrial, de autor u otros por cuenta de sus socios, asociados o colegiados efectuados por sociedades, asociaciones, colegios profesionales u otras entidades que realicen estas funciones de cobro
11	Operaciones de arrendamiento de local de negocio sujetas a retención
12	Operaciones de arrendamiento de local de negocio no sujetas a retención
13	Operaciones de arrendamiento de local de negocio sujetas y no sujetas a retención

VALORES	DESCRIPCIÓN
14	Factura con IVA pendiente de devengo en certificaciones de obra cuyo destinatario sea una Administración Pública
15	Factura con IVA pendiente de devengo en operaciones de trato sucesivo
16	Primer semestre 2017 y otras facturas anteriores a la inclusión en el SII

e) Régimen de IVA y operaciones con trascendencia tributaria en el libro de facturas recibidas.

VALORES	DESCRIPCIÓN
01	Operación de Régimen General
02	Operaciones por la que los empresarios satisfacen compensaciones en las adquisiciones a personas acogidas al Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca
03	Operaciones a las que se aplique el Régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección.
04	Régimen especial del oro de inversión.
05	Régimen especial de las agencias de viajes.
06	Régimen especial Grupo de entidades en IVA (Nivel avanzado)
07	Régimen especial del criterio de caja
08	Operaciones sujetas al IPSI / IGIC (Impuesto sobre la producción, los servicios y la importación / Impuesto General Indirecto Canario)
09	Adquisiciones intracomunitarias de bienes y prestaciones de servicios
12	Operaciones de arrendamiento de local de negocio
13	Factura correspondiente a una importación (informada sin asociar a un DUA)
14	Primer semestre 2017 y otras facturas anteriores a la inclusión en el SII

f) Medios de pago/cobro.

VALORES	DESCRIPCIÓN
01	Transferencia
02	Cheque
03	No se cobra / paga (fecha límite de devengo / devengo forzoso en concurso de acreedores)
04	Otros medios de cobro / pago

**E**l nuevo Reglamento regulador de los sistemas, programas y formatos informáticos de los procesos de facturación de empresarios y profesionales (Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre), está generando multitud de dudas con relación a su implantación, plazos y alcance de sus obligaciones.

Este libro pretende aclarar las cuestiones que más preocupan a las empresas, profesionales, asesores y gestores acerca de la aplicación práctica del sistema VERI\*FACTU, de su compatibilidad con otros procedimientos de facturación y comunicación de los registros a la Administración tributaria, tales como el Suministro Inmediato de Información (SII), así como su encaje e interrelación tanto con las obligaciones formales del actual Reglamento de Facturación, como con las que próximamente establecerá el Reglamento de facturación electrónica de la Ley Crea y Crece.

La obra, además de servir de guía sobre las actuales obligaciones en materia de facturación y de libros registro, pone el acento en el enfoque práctico al recoger una completa selección de las contestaciones de la Agencia Tributaria y de la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda a las dudas más frecuentes sobre este nuevo marco normativo en materia de facturación.

ISBN: 978-84-9954-913-2

